



AU08-2020-02029

CIRCULAR N° 3562

SANTIAGO, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LEY N° 16.744 Y DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN (RECA)

MODIFICA EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y los artículos 12 y 75 de la Ley N° 16.744, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, en los términos que a continuación se señalan, a fin que la información correspondiente al código de forma, agente del accidente, código intencionalidad (CIE-10 causa externa); y la codificación de la enfermedad profesional según el código de agente de enfermedad, contenida en la Resolución de calificación del origen de los accidentes y enfermedades Ley N° 16.744 (RECA), sea incluida tanto en los casos calificados como de origen común como aquellos calificados como de origen laboral. Además, se incorpora en la RECA versión impresa y en el documento electrónico de la RECA, la distinción entre accidentes ocurridos a causa o con ocasión o de trayecto calificados como de origen común. Asimismo, se agrega en el referido documento electrónico el tipo de causal médica asociada a una patología calificada como de origen común, y la identificación de los trabajadores que se desempeñan bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, además de perfeccionar la designación de los accidentes del trabajo y de trayecto y las enfermedades profesionales sin incapacidad. Por otra parte, se modifica la versión impresa de la RECA, a fin de informar a los interesados los canales de interposición de reclamos ante la Superintendencia de Seguridad Social.

I. MODIFÍCASE EL NÚMERO 2. DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE DEBE SER REMITIDO AL SISESAT POR PARTE DEL ORGANISMO ADMINISTRADOR, DEL CAPÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (RECA), DE LA LETRA B. MÓDULO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DEL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT), DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Reemplázase en el tercer párrafo la expresión “origen laboral” por “origen común o laboral”.
2. Elimínase el cuarto párrafo, pasando el quinto párrafo actual a ser el cuarto párrafo nuevo, y así sucesivamente.

II. MODIFÍCASE LA ZONA H DEL ANEXO N°10 “DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN (RECA)”, DE LA LETRA G. ANEXOS, DEL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Modifícase el campo “Tipo de calificación del accidente o enfermedad”, de la siguiente manera:
 - a) Reemplázanse las expresiones “con Alta Inmediata” de los números 4 y 9 y “con Alta inmediata y/o sin incapacidad Permanente”, del número 5, por “sin incapacidad” y “sin incapacidad temporal o permanente”, respectivamente.
 - b) Agréganse los siguientes números 15 y 16 nuevos:

“15. Accidente denunciado como a causa o con ocasión, calificado como de origen común.

16. Accidente denunciado como de trayecto, calificado como de origen común.”.

2. Intercálase el siguiente campo “Tipo de causal médica”, entre los campos “Causal de rechazo de una calificación común” y “Tipo o instancia que califica el accidente o enfermedad”:

GLOSA	DESCRIPCIÓN	TAG	TIPO	VALIDACIÓN	I	O
Tipo de causal médica	Corresponde a la especialidad médica asociada a la patología principal calificada como de origen común. Cualquier patología que no corresponda a las especialidades osteomuscular, psiquiátrica o respiratoria, deben identificarse con el número 4. Medicina interna.	<Tipo_causal_medica>	STTipo_causal_medica	Debe enviarse cuando “Causal de rechazo de una calificación común”=2. 1. Osteomuscular 2. Psiquiátrica 3. Respiratoria 4. Medicina interna	N	2

3. Intercálense los siguientes campos “Trabajo en modalidad a distancia” y “Trabajo en modalidad teletrabajo”, entre los campos “Fecha de notificación de la RECA al empleador” e “Indicaciones”:

GLOSA	DESCRIPCIÓN	TAG	TIPO	VALIDACIÓN	I	O
Trabajo en modalidad trabajo a distancia	Aquél en que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa.	<Trabajo_distancia>	STSiNo		N	1

	<p>Marcar SI cuando accidente o enfermedad ocurre en el ámbito del trabajo a distancia.</p>					
Trabajo en modalidad teletrabajo	<p>Aquél en que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa, cuando los servicios se prestan mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o cuando deben reportarse través de esos medios.</p> <p>Marcar SI cuando accidente o enfermedad ocurre en el ámbito del teletrabajo.</p>	<Teletrabajo>	STSiNo		N	1

III. MODIFÍCASE LA SECCIÓN D. DATOS DE LA RESOLUCIÓN, DEL ANEXO N°11 “RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LEY N° 16.744”, DE LA LETRA G. ANEXOS, DEL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Agréganse los siguientes números 15 y 16 nuevos:

“15. Accidente ocurrido a causa o con ocasión, calificado como de origen común.

16. Accidente de trayecto calificado como de origen común.”

2. Reemplázase la frase “En caso de no estar de acuerdo con esta resolución, se podrá apelar dentro del plazo de 90 días hábiles, ante la Superintendencia de Seguridad Social, ubicada en calle Huérfanos N° 1376, comuna de Santiago, Región Metropolitana” por “en caso de no estar de acuerdo con esta resolución, se podrá apelar dentro del plazo de 90 días hábiles, ante la

Superintendencia de Seguridad Social, en cualquiera de las oficinas ubicadas a lo largo del país, o en www.suseso.cl".

IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2021.

A partir de la misma fecha, los organismos administradores y administradores y administradores delegados deberán dejar de utilizar la causal "6. Accidente Común", del campo "Tipo de calificación del accidente o enfermedad", de los Anexos N°10 "Documento Electrónico de la Resolución (RECA)" y N° 11 "Resolución de calificación del origen de los accidentes y enfermedades Ley N° 16.744", de la Letra G. Anexos, del Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744, reemplazando su uso por las nuevas causales "15. Accidente ocurrido a causa o con ocasión, calificado como de origen común" y "16. Accidente de trayecto calificado como de origen común", según corresponda.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/PGC/LBA/JAA/ECS/MSS

DISTRIBUCIÓN

Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744

Administradores delegados del Seguro de la Ley N°16.744

Departamento de Tecnología y Operaciones

Departamento de Regulación

Departamento de Supervisión y Control

Departamento Contencioso

Unidad de Prevención y Vigilancia

Unidad de Gestión Documental e Inventario